



NOTA INFORMATIVA

Agosto 068/2023

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 15 de agosto, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (el “Decreto” y la “TIGIE”, según corresponda), mismo que entró en vigor el día de hoy y permanecerá vigente hasta el 31 de julio de 2025.

Según se desprende de los Considerandos del Decreto, el Eje General III. Economía del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece en su objetivo “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo” que una de las tareas centrales del gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, lo que requiere del fortalecimiento del mercado interno.

Al respecto, el Decreto señala que es obligación del Gobierno Federal implementar mecanismos que generen estabilidad en los sectores de la industria nacional que permitan eliminar distorsiones en el comercio, para salvaguardar el equilibrio del mercado global en concordancia con el derecho y los compromisos internacionales.

Considerando lo anterior, mediante el Decreto publicado el día de hoy se establecen aranceles temporales de entre 5% a 25%, a la importación de mercancías clasificadas en 392 fracciones arancelarias relativas a acero, aluminio, bambú, caucho, productos químicos, aceites, jabón, papel, cartón, productos cerámicos, vidrio, material eléctrico, instrumentos musicales y muebles, entre otras, con el objeto de brindar certidumbre y condiciones de mercado justas a todos los sectores que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, permitir la recuperación de la industria nacional, fomentar su desarrollo y apoyar el mercado interno (artículo único del Decreto).

Con la misma finalidad y reconociendo la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan los sectores textil y calzado, se mantienen los aranceles a la importación que actualmente aplican a mercancías de esos sectores. Además, se elimina el esquema de desgravación arancelaria previsto en el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo”, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022 (artículos único del Decreto y segundo transitorio del Decreto).

Finalmente, con el propósito de evitar la afectación de las cadenas productivas y mantener la competitividad en los sectores industriales más sensibles como lo son el eléctrico, electrónico, automotriz y el de autopartes, mediante el Decreto publicado el día de hoy se mantienen, por el mismo periodo de vigencia de los aranceles previstos en el mismo¹, el beneficio arancelario de los Programas de Promoción Sectorial aplicable a fracciones arancelarias de diversos productos siderúrgicos (artículo tercero transitorio del Decreto).

Para acceder al Decreto escanee el Código QR:



¹ Esto es, hasta el 31 de julio de 2025.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.